

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROYECTOS ESPECIFICOS DE REGULACIÓN										 Sistema Integrado de Gestión			
Versión: 4		Proceso: Instrumentación ambiental										Vigencia: 06/10/2022			
		Código: F-M-INA-24													
INFORMACIÓN SOBRE LA PROPUESTA															
NOMBRE DEL INSTRUMENTO		"Por el cual se modifica y adiciona el título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la gestión integral de residuos peligrosos y se dictan otras disposiciones"										Versión			
TIPO		LEY		DECRETO	X	RESOLUCIÓN		OTRO		¿CUÁL?			DD	MM	AA
1. IDENTIFICACION DEL ACTOR															
Entidad:	ANDEG					Cargo:					Directora Ambiental y de Sostenibilidad				
Nombre:	Catalina Rubio Morelli					Profesión:					Ingeniera Ambiental				
Teléfono:						Celular:					3102230595				
						Correo electrónico:					crubio@andeg.org				
Ciudad:						Departamento:									
2. COMENTARIOS GENERALES															
(De acuerdo con los documentos consultados, consigne los comentarios generales al instrumento ambiental propuesto de su consideración de manera sintética y precisa)															
La Asociación Nacional de Empresas Generadoras - ANDEG, presenta a continuación los comentarios al proyecto de Decreto, el cual de manera general consideramos es un buen ejercicio de armonizar la normatividad existente y reunir las mejores prácticas para la gestión de los residuos peligrosos en el país.															
3. COMENTARIOS PUNTUALES															
(Respecto al cual presenta observaciones o propuestas)															
No. Del Capítulo Artículo	Numeral, literal, inciso o Parágrafo	Redacción propuesta en el instrumento ambiental				Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor				Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación					
Artículo 1	Artículo 2.2.6.1.1.3. Definiciones Residuo	Residuo. Sustancias, objetos o productos, a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional. El término abarca las sustancias, objetos o productos que se encuentran en estado sólido o en estado líquido o gaseoso contenidos en envases o recipientes, cuyo generador descarta porque sus propiedades no permiten usarlo nuevamente en la actividad que lo generó. En el marco del presente decreto los términos residuo y desecho se utilizan indistintamente				No se considera apropiada esta definición ya que el residuo supone oportunidad de aprovechamiento en el marco de la economía circular, los desechos no. Además, consideramos que la "eliminación" como acción única objeto y inherente a los residuos peligrosos no es adecuada. Esta definición estaría en contravía de lo dispuesto en la definición de reutilización de residuos peligrosos									
Artículo 2	Principios	Sin perjuicio de los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley 1252 de 2008 y en el marco de la Política ambiental para la gestión integral de los residuos peligrosos, el presente título se rige por los principios de prevención, precaución, el que contamina paga, jerarquía en la gestión de los residuos peligrosos, responsabilidad integral del generador, transparencia y participación pública, ciclo de vida del producto, responsabilidad extendida del productor, proximidad y autosuficiencia."				Es necesario que los principios se definan expresamente o remitir de manera clara a donde se definen expresamente, pues la redacción indica que son principios adicionales a los que contenga la Ley 1252									
Artículo 6	*Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del generador. A)	a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos que genera, en las etapas de <u>gestión interna y gestión externa</u> .				Se debe especificar el alcance de gestión interna y de gestión externa									
Artículo 6	*Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del generador. b)	De acuerdo con lo establecido en el presente literal, para la elaboración o actualización del Plan, así como para su cargue en la plataforma del RUA, se establecen los siguientes plazos: i) Grandes y medianos generadores: en 2027 de acuerdo con los plazos de reporte definidos por la Resolución 839 de 2023 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o aquella que la modifique o sustituya. ii) Pequeños generadores: en el 2028 en los plazos de reporte definidos por la Resolución 839 de 2023 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o aquella que la modifique o sustituya.				La Res 839 no diferencia entre grandes y medianos generadores y pequeños generadores. Es importante aclarar que los plazos 2027 y 2028 están definidos por la presente reglamentación y no corresponde a plazos de la Res 839, pues no coinciden con esos tiempos, ni categorizaciones.									
Artículo 6	*Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del generador. b)	El generador mantendrá actualizada la información de su Plan respecto de la inicial o de la previamente consignada y la autoridad ambiental podrá requerir su complemento o ajuste en caso de que no se adecúe a la información indicada en el Anexo IV				Es necesario definir cada cuanto se debe actualizar la información. O si es necesario cada que se tenga cualquier mínimo cambio se debe actualizar inmediatamente									
Artículo 6	*Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del generador. d)	Actualizar la caracterización de los residuos peligrosos cuando se presenten cambios en el proceso o la actividad que genera el residuo en cuestión, tales como <u>variaciones</u> en las materias primas o en las condiciones de operación del proceso de producción.				La actualización de la caracterización se debe realizar cuando existan variaciones relevantes o significativas en el proceso				Actualizar la caracterización de los residuos peligrosos cuando se presenten cambios en el proceso o la actividad que genera el residuo en cuestión, tales como <u>variaciones relevantes</u> en las materias primas o en las condiciones de operación del proceso de producción.					
Artículo 6	*Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del generador. h)	Elaborar e implementar un Plan de contingencia para la atención de eventos o incidentes que se puedan presentar con los residuos peligrosos en el establecimiento, el cual será parte de su Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos				Si ya se tiene un plan de contingencias, y el tema está incluido, se podrá simplemente remitir a la sección correspondiente de este documento. Este comentario aplica también para lo requerido en el Anexo IV en literal x									

Artículo 6	*Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del generador. i)	El establecimiento obligado a la inscripción y reporte como generador de residuos peligrosos en el RUA en virtud de la normativa expedida para tal fin por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y por las autoridades ambientales, deberá cargar el(los) certificado(s) de gestión en el vínculo que para tal fin tiene disponible el Ideam en la plataforma de información del RUA, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al del periodo de balance reportado.	El plazo no debería ser el 31 de marzo sino corresponder al plazo de reporte que tiene cada usuario para registrar la información en la plataforma del RUA-RETC, con eso se evita duplicidad de requerimientos de cargue de información. Además, es importante que desde el Ministerio, las Autoridades Ambientales y el IDEAM exista una articulación para que lo que se reporte en el RUA se pueda citar como fuente en los ICA y no tener que presentar nuevamente la información.	El establecimiento obligado a la inscripción y reporte como generador de residuos peligrosos en el RUA en virtud de la normativa expedida para tal fin por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y por las autoridades ambientales, deberá cargar el(los) certificado(s) de gestión en el vínculo que para tal fin tiene disponible el Ideam en la plataforma de información del RUA, <u>en los plazos establecidos para cada usuario para el cargue de su información.</u>
Artículo 6	*Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del generador. j)	Tomar las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese de la actividad, cierre o clausura del establecimiento o al desmantelamiento de infraestructura instalada, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación ambiental relacionada con el manejo de los residuos peligrosos, <u>todo lo cual deberá quedar previamente establecido y hará parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.</u>	Esto se debe incluir únicamente en la actualización del plan que se haga, para el momento en que se tome la decisión de cierre del lugar y cese de actividades, de lo contrario este tema no es necesario incluirlo	
Artículo 7	*Artículo 2.2.6.1.3.1.1. Del almacenamiento de residuos peligrosos en el establecimiento del generador.	El almacenamiento de residuos peligrosos en el establecimiento del generador no podrá superar el término de doce (12) meses. <u>En casos debidamente justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental competente una extensión de dicho periodo.</u> Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos peligrosos dentro de su establecimiento, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a precaver y prevenir cualquier afectación a la salud humana o al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados. Durante este periodo, el generador deberá determinar la operación de eliminación nacional y/o internacional adecuada para gestionar sus residuos peligrosos.	Aclarar con qué antelación se debe presentar la solicitud y el tiempo de respuesta que tendría la autoridad ambiental competente sobre la extensión del periodo solicitado por el generador	
Artículo 7	*Artículo 2.2.6.1.3.1.1. Del almacenamiento de residuos peligrosos en el establecimiento del generador.	Durante este periodo, el generador deberá determinar la operación de <u>eliminación</u> nacional y/o internacional adecuada para gestionar sus residuos peligrosos	Indicar acá "eliminación" no va en línea con la totalidad de opciones de manejo que tienen los residuos.	Durante este periodo, el generador deberá determinar la operación nacional y/o internacional para la adecuada gestión de sus residuos peligrosos
Artículo 7	*Artículo 2.2.6.1.3.1.1. Del almacenamiento de residuos peligrosos en el establecimiento del generador. Sitio donde se realiza el almacenamiento interno: v)	Contar con elementos para que los residuos peligrosos no tengan contacto directo con el suelo, tales como estantes, repisas, estibas, canastillas o gabinetes.	Mientras el piso cuente con las condiciones de aislamiento, se tengan los sistemas de recolección etc, se pueden poner en el piso. Se podrá contar con este tipo de elementos para el manejo en el punto	
Artículo 8	Artículo 2.2.6.1.3.6. Obligaciones del transportador. e)	e) Realizar las actividades de limpieza o lavado de la unidad de transporte que haya transportado residuos peligrosos, en establecimientos que cuenten con los permisos ambientales correspondientes.	En el evento en que esto se quiera verificar, que se haga por parte de la autoridad que revisa al transportador, no en la verificación del generador, quien debería garantizar que contrata a alguien idóneo	
Artículo 8	Parágrafo	El Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelantarán las acciones de tipo técnico y jurídico a que haya lugar, para poner a disposición información que facilite la trazabilidad de los residuos peligrosos durante la etapa de transporte por parte de los diferentes actores que participan en este, a través del Sistema de información del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) del Ministerio de Transporte.	Se debe especificar el plazo máximo que tendrán ambos Ministerios para el establecimiento del mecanismo de trazabilidad y la articulación del Sistema de Información del RNDC	
Artículo 9	Artículo 2.2.6.1.3.7. Obligaciones del gestor d)	La certificación deberá expedirse por medios electrónicos en un plazo no mayor a los noventa (90) días calendario contados a partir del recibo del residuo peligroso en la instalación licenciada o autorizada. En los casos en que no se pueda cumplir con el plazo antes señalado, el gestor deberá expedir una constancia al interesado en la que se indique(n) la(s) causa(s) del retraso, y el plazo estimado de expedición de la certificación, el cual no podrá superar los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la recepción del residuo por parte del generador.	Es importante que se considere que hay empresas que deben entregar ICA en marzo por lo que un plazo de 90 días para los gestores puede implicar que las empresas que deban reportar en el primer trimestre puedan no contar con las certificaciones expedidas por los gestores, considerando que puede haber entrega de residuos por parte de los generadores el 31 de diciembre. En el caso que toque recurrir a un mayor plazo y que el gestor expida la constancia al interesado en donde se indique las causas de retraso y plazo estimado de expedición que no supere los 180 días, esta situación puede ser reportada en el ICA sin generar incumplimiento?	

Sección 4 - Subsección 1	Artículo 2.2.6.1.4.1.3. Lineamientos generales. Los sistemas de recolección y gestión de residuos peligrosos tendrán en cuenta los siguientes: c)	La aceptación de los residuos peligrosos del usuario o consumidor, sin costo alguno para éste.	Especificar si deben entregar certificado a los generadores igual que hacen los gestores	
Subsección 2	Artículo 2.2.6.1.4.2.1 De las condiciones para el reconocimiento de un residuo peligroso como subproducto. C)	Que se pueda reutilizar en el proceso de producción que lo recibe, sin tener que someterlo a procesos de transformación distintos a los utilizados en la práctica industrial habitual para el acondicionamiento o alistamiento de la materia prima.	En este caso ¿se puede vender?	
Subsección 2	Artículo 2.2.6.1.4.2.3 De la información relacionada con la declaratoria de un residuo peligroso como subproducto.	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de Circular, publicará en el portal web institucional la siguiente información:	Es fundamental que se indique el plazo que tendrá el Ministerio para publicar la información	
Subsección 2	Artículo 2.2.6.1.4.2.5 De la verificación del cumplimiento de las condiciones para la declaratoria de un residuo peligroso como subproducto.	La autoridad ambiental competente verificará el cumplimiento de las condiciones definidas en el artículo 2.2.6.1.4.2.1. Como resultado de esta verificación y en caso de cumplirse todas las condiciones elaborará el acto administrativo de "declaratoria como subproducto"; en caso contrario devolverá la documentación al(los) interesado(s).	Se debe establecer el plazo máximo con el que contaría la Autoridad Ambiental competente para elaborar el acto administrativo. Se necesitan términos (tiempos) estandarizados para todas las Autoridades Ambientales	La autoridad ambiental competente verificará el cumplimiento de las condiciones definidas en el artículo 2.2.6.1.4.2.1. Como resultado de esta verificación y en caso de cumplirse todas las condiciones elaborará el acto administrativo en un plazo máximo de 30 días calendario de "declaratoria como subproducto"; en caso contrario devolverá la documentación al(los) interesado(s).
Subsección 2	Artículo 2.2.6.1.4.2.6. Del monitoreo.	A efectos estadísticos y de seguimiento ambiental, el IDEAM habilitará una funcionalidad en la plataforma del RUA para monitorear el avance en la implementación de la Estrategia nacional de simbiosis industrial de la Política ambiental para la gestión integral de residuos peligrosos.	Se debe establecer un plazo máximo para que el IDEAM habilite la funcionalidad en la plataforma RUA - RETC, teniendo en cuenta que a partir del 2026 todos los establecimientos objeto de la resolución 839 de 2023 ya deben empezar a reportar	
Sección 7	Artículo 2.2.6.1.7.1. De los aceites lubricantes usados -ALU. b)	Aquellos establecimientos que generen en el año una cantidad igual o mayor a 2000 kg de aceite lubricante usado deberán gestionar dichos residuos en instalaciones licenciadas para operaciones de reciclaje tales como la re-refinación, de acuerdo con los siguientes plazos y porcentajes: al 31 de diciembre de 2028 al menos el 10% y al 31 de diciembre de 2030 al menos el 20%.	Es importante contar con consideraciones especiales para jurisdicciones en donde no existan gestores que puedan realizar la gestión de los residuos. Es necesario que le país avance en una política que incentive la cobertura de estos servicios a nivel nacional	
Anexo IV	Contenido del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos a Cargo del Generador iii	Descripción del(los) residuo(s) peligroso(s) y frecuencia de generación.	Se considerar que hay establecimientos o generadores en donde la cantidad y frecuencia de generación de residuos peligrosos puede ser altamente variable a lo largo del año, por lo que se presentaría un aproximado en el Plan y en los respectivos reportes se indican cantidades y frecuencias.	
Anexo IV	Contenido del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos a Cargo del Generador vi	Identificación y descripción de la(s) operación(es) de eliminación que se lleva(n) a cabo dentro del establecimiento del generador con el(los) residuo(s) peligroso(s), como parte de su gestión interna (ej. tratamiento).	Es importante aclarar que esto se aportará en los casos en los que aplique, de lo contrario se indicaría solo el proceso de separación como parte de la gestión interna	Identificación y descripción de la(s) operación(es) de eliminación que se lleva(n) a cabo dentro del establecimiento del generador con el(los) residuo(s) peligroso(s), como parte de su gestión interna cuando aplique (ej. tratamiento). En caso de solo realizar separación interna, identificar el proceso y realizar la respectiva descripción.
Anexo IV	Contenido del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos a Cargo del Generador vii	Nombre e identificación de la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) encargada(s) del transporte del(os) residuo(s) peligroso(s).	Se deben establecer las características que deben cumplir los transportadores más allá de identificarlos para no tener que estar actualizando el plan por esto, ya que puede ser muy variable y depender de temas comerciales. Esta info se debe presentar es en el ICA y en el RUA con los respectivos certificados. Es necesario aclarar y quedar de manera explícita que esto corresponde al transporte externo de los residuos.	
Anexo IV	Contenido del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos a Cargo del Generador ix	Nombre e identificación del (los) gestor(es) licenciado(s) encargado(s) de la gestión externa del(los) residuo(s) peligroso(s), así como del número y fecha de la licencia ambiental con que cuenta la instalación, otorgada por la autoridad ambiental competente.	En este caso, el generador de los residuos debe asegurar que se cuenta con un encargado de la gestión externa, sin embargo esto se debe reportar en cada ICA y en el RUA, pues el nombre del gestor puede cambiar por temas comerciales, de capacidad, operativos, etc, por lo que se tendría que estar modificando el Plan del que trata este Anexo. El plan debe ser un documento dinámico que contenga las actuaciones y requerimientos mínimos, sin embargo, la especificidad de nombres e identificación de gestores y encargados de transporte debe ser reportada en cada periodo de cumplimiento y no quedar contenido en el Plan como un elemento inamovible. En todo caso el generador de los residuos debe asegurar que recurre a gestores que cumplan toda la normatividad ambiental y demás que aplique vigente	
Anexo IV	Contenido del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos a Cargo del Generador x	Plan de contingencia para la atención de un evento o incidente que se pueda presentar con los residuos peligrosos en el establecimiento.	Es importante considerar que este plan puede estar contenido dentro del plan de contingencias general que maneja el generador, por lo que se podría aportar este mismo plan en aras de no generar duplicidad de documentos y trámites	
Anexo IV	Contenido del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos a Cargo del Generador xi	Descripción de las medidas que se tienen para promover la prevención y minimización de la generación de los residuos peligrosos.	Aclarar que se incluirá esta información en los casos en los que aplique	En los casos con los que se cuente, descripción de las medidas que se tienen para promover la prevención y minimización de la generación de los residuos peligrosos.
¿En que parte del articulado del instrumento podrían presentarse situaciones de corrupción?				
DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL MINISTERIO		Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana - Grupo de Sustancias Químicas, Residuos Peligrosos y UTO		
PROFESIONAL DE CONTACTO		alopez@minambiente.gov.co mchoyos@minambiente.gov.co		
NOTA: Para consignar los comentarios puntuales al documento (respecto al cual presenta observaciones o propuestas), se pueden adicionar las filas que sean necesarias.				